

Uno. El Gerente, que será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. El Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico, con nivel orgánico de Servicio.

Cuatro. Asimismo dependerán directamente del Delegado del Gobierno la Asesoría jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—Uno. El Gerente asumirá las atribuciones que, expresamente, le sean conferidas por el Delegado del Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y coordinará las actuaciones de las Direcciones Técnicas.

Dos. Dependerán directamente del Gerente las siguientes unidades:

— Con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Dirección Técnica de Planeamiento.
- b) Dirección Técnica de Gestión del Suelo.
- c) Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento.

— Con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio Económico-Financiero.
- b) Servicio de Informática.
- c) Servicio de Información y Documentación del Área Metropolitana de Madrid.

Artículo tercero.—Uno. La Dirección Técnica de Planeamiento estudiará y redactará los instrumentos de planeamiento en los ámbitos metropolitana y comarcal, y asesorará y prestará colaboración a los Ayuntamientos, en la labor de planeamiento que les corresponda.

Dos. Dependerán de esta Dirección Técnica los siguientes Servicios:

- a) Servicio para el Desarrollo del Planeamiento Metropolitano.
- b) Servicio para el Desarrollo del Planeamiento Provincial.
- c) Servicio de Informes y Análisis Territoriales.

Artículo cuarto.—Uno. La Dirección Técnica de Gestión de Suelo estudiará y realizará las actuaciones directas necesarias, impulsando, en su caso, las actuaciones públicas y privadas de preparación del suelo y equipamiento urbano, dentro de las competencias previstas en la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, ejerciendo, asimismo, la inspección urbanística.

Dos. Dependerán de esta Dirección Técnica los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Fiscalización de Actuaciones.
- b) Servicio de Expropiaciones y Patrimonio.

Artículo quinto.—Uno. La Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento realizará los trabajos de comprobación y adecuación de los planes parciales y proyectos de urbanización al planeamiento vigente, así como los relativos a la gestión urbanística.

Dos. Dependerán de esta Dirección Técnica los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Control del Planeamiento.
- b) Servicio de Equipamiento e Infraestructura.
- c) Servicio de Gestión Urbanística.

Artículo sexto.—Uno. Corresponde al Secretario general, como miembro del órgano colegiado de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, la redacción de las actas de las sesiones celebradas por aquél, las cuales autorizará con su firma, siendo visadas por el Presidente del mismo.

Dos. Asimismo, y en su condición de miembro de los Servicios Administrativos de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, le competen las siguientes funciones:

- a) La formalización y tramitación de las propuestas de acuerdo y/o de resolución que, respectivamente, deban someterse a conocimiento y aprobación, en su caso, del Pleno, de la Comisión Delegada o del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.
- b) La expedición de certificaciones relativas a materias propias de la competencia del Organismo, previo informe, en cada caso, de los Servicios correspondientes.
- c) La formalización y tramitación de los expedientes relativos a asuntos generales, régimen interno y personal al servicio del Organismo.

Tres. Dependerán directamente de la Secretaría General los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Recursos y Asuntos Generales.
- b) Servicio de Coordinación y Gestión Jurídico-Administrativa.

Artículo séptimo.—El Gerente, los Directores Técnicos y el Secretario general, asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Delegada de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Artículo octavo.—El incremento de gasto que suponga la reestructuración establecida en el presente Real Decreto se financiará con recursos propios del Organismo.

Artículo noveno.—Quedan derogados el Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de uno de marzo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, cuya entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diez.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

27290

REAL DECRETO 2711/1980, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran los capítulos del Arancel de Aduanas 3 (pescados, crustáceos y moluscos), de la sección I; 15 (grasas y aceites, animales y vegetales, etc.), de la sección III; 22 (bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre), de la sección IV; 68, 69 y 70, de la sección XIII (manufacturas de piedra, yeso, etc.; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio); 71, de la sección XIV (perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, etc.); 93, de la sección XIX (armas y municiones), y 94 a 98, de la sección XX (mercancías y productos diversos; muebles, manufacturas de talla, cepillería, juguetes, etc.).

Los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas determinan la necesidad de disponer, con el fin de facilitar el desarrollo de las que se celebran en el ámbito de la unión aduanera y concretamente en materia arancelaria, de un Arancel de Aduanas cuya estructura resulte equivalente a la del comunitario. A estos efectos, y dado que ambos Aranceles utilizan la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, resulta factible introducir únicamente las convenientes modificaciones en las subdivisiones españolas de cada partida, tomando como base las del Arancel comunitario o intercalando las españolas que resulten apropiadas para conservar las peculiaridades que actualmente presenta el Arancel español, en defensa de los intereses económicos de los distintos sectores de la producción y del comercio.

El conjunto de modificaciones que se introducen en el Arancel de Aduanas permitirá, a su vez, disponer de estadísticas sobre el comercio exterior perfectamente coordinadas con las comunitarias, circunstancia que igualmente ha de coadyuvar a que el proceso negociador encuentre mayores facilidades para su desarrollo, pues los datos elaborados por ambas partes estarán obtenidos siguiendo idénticos criterios.

La complejidad y extensión de la reestructuración arancelaria que se propone hace aconsejable que su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se realice en forma paulatina, si bien señalando como fecha única para su entrada en vigor la del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, con el fin de que, con la suficiente antelación, se alcance su máxima difusión y conocimiento por los sectores afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

CAPITULO 3 Pescados, crustáceos y moluscos			Partida	Mercancía	Derechos normales
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), etc.:				
	A. De agua dulce:				
	I. truchas y otros salmónidos:				
	a) truchas:				
	1. vivas, frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	2. congeladas ... ..	15			
	b) salmones:				
	1. vivas, frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	c) corégono:				
	1. vivas, frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	d) los demás:				
	1. vivas, frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	II. anguilas:				
	a) vivas, frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	b) congeladas ... ..	15			
	III. carpas:				
	a) vivas, frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	b) congeladas ... ..	15			
	IV. los demás:				
	a) vivas, frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	b) congelados ... ..	15			
	B. De mar:				
	I. enteros, descabezados o troceados:				
	a) arenques:				
	1. del 15 de febrero al 15 de junio:				
	aa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	bb) congelados ... ..	15			
	2. del 16 de junio al 14 de febrero:				
	aa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	bb) congelados ... ..	15			
	b) espadines:				
	1. del 15 de febrero al 15 de junio:				
	aa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	bb) congelados ... ..	15			
	2. del 16 de junio al 14 de febrero:				
	aa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	bb) congelados ... ..	15			
	2. los demás:				
	aa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	bb) congelados ... ..	6			
	d) sardinas ( <i>Clupea pilchardus</i> Walbaum):				
	1. frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	2. congeladas ... ..	15			
	e) escualos:				
	1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	f) gallinetas nórdicas ( <i>Sebastes marinus</i> ):				
	1. frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	2. congeladas ... ..	15			
	g) halibut ( <i>Hippoglossus vulgaris</i> , <i>Hippoglossus reinhardtii</i> ):				
	1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	h) bacalao ( <i>Gadus morrhua</i> o <i>Gadus callarias</i> ):				
	1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	ij) carboneros o colines ( <i>Pollachius virens</i> o <i>Gadus virens</i> ):				
	1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congeladas ... ..	15			
	k) eglefinos:				
	1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	l) merlanes ( <i>Merlangus merlangus</i> ):				
	1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)			
	2. congelados ... ..	15			
	m) caballas:				
	1. del 15 de febrero al 15 de junio:				
	aa) frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	bb) congeladas ... ..	15			
	2. del 16 de junio al 14 de febrero:				
	aa) frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	bb) congeladas ... ..	15			
	n) anchoas ( <i>Engraulis</i> sp. p.):				
	1. frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	2. congeladas ... ..	15			
	o) sollas:				
	1. frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)			
	2. congeladas ... ..	15			
	p) doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> :				

1. que se destinen a la fabricación industrial de productos clasificados en la partida 16.04:	
aa) enteros:	
11. rabiles:	
aaa) que no pesen más de 10 kilogramos por unidad:	
111. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
222. congelados ... ..	6
bbb) los demás:	
111. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
222. congelados ... ..	6
22. atunes blancos:	
aaa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
bbb) congelados ... ..	6
33. los demás:	
aaa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
bbb) congelados ... ..	6
bb) vaciados y sin branquias:	
11. rabiles:	
aaa) que no pesen más de 10 kilogramos por unidad:	
111. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
222. congelados ... ..	6
bbb) los demás:	
111. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
222. congelados ... ..	6
22. atunes blancos:	
aaa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
bbb) congelados ... ..	6
33. los demás:	
aaa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
bbb) congelados ... ..	6
cc) los demás (por ejemplo, descabezados):	
11. rabiles:	
aaa) que no pesen más de 10 kilogramos por unidad:	
111. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
222. congelados ... ..	6
bbb) los demás:	
111. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
222. congelados ... ..	6
22. atunes blancos:	
aaa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
bbb) congelados ... ..	6
33. los demás:	
aaa) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
bbb) congelados ... ..	6

03.02

1. frescas o refrigeradas ... ..	Libre (*)
2. congeladas ... ..	15
q) los demás:	
1. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
2. congelados:	
aa) bonitos (Sarda, Auxis y Orcinopsis) ... ..	6
bb) los demás ... ..	15
II. filetes:	
a) frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
b) congelados:	
1. de bacalao (Gadus morrhua o Gadus callarias).	15
2. carboneros o colines (Pollachius virens o Gadus virens) ... ..	15
3. de eglefino ... ..	15
4. de gallineta nórdica (Sebastes marinus) ... ..	15
5. de atún ... ..	15
6. de caballa ... ..	15
7. los demás ... ..	15
C. Hígados, huevas y lechas:	
I. frescos o refrigerados ... ..	Libre (*)
II. congelados ... ..	15
Pescados secos, salados, etc.:	
A. Secos, salados o en salmuera:	
I. enteros, descabezados o en trozos:	
a) arenques ... ..	2,5
b) bacalao (Gadus morrhua o Gadus callarias) ... ..	10
c) anchoas (Engraulis sp. p) ... ..	2,5
d) halibut común (Hippoglossus vulgaris) ... ..	2,5
e) salmones salados o en salmuera ... ..	2,5
f) los demás:	
1. otros bacalao (Gadus ogac, Gadus macrocephalus, Boreogadus saida) ... ..	10
2. afines al bacalao: eglefinos (Gadus aeglefinos, Melanogrammus aeglefinos), carbonero o colin (Gadus virens, Pollachius virens) y abadejo (Gadus pollachius) ... ..	2,5
3. los demás ... ..	2,5
II. filetes:	
a) de bacalao ... ..	10
b) de salmón, salados o en salmuera ... ..	10
c) de halibut negro (Hippoglossus reinhardtius), salados o en salmuera ... ..	10
d) los demás ... ..	10
B. Ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:	
I. arenques ... ..	17
II. salmones ... ..	17
III. halibut negro (Hippoglossus reinhardtius) ... ..	17
IV. halibut común (Hippoglossus vulgaris) ... ..	17
V. los demás ... ..	17
C. Hígados, huevas y lechas:	
I. huevas ... ..	16
II. los demás ... ..	2,5
D. Harinas de pescado ... ..	2,5

(\*) Cuando las importaciones se realicen entre el 1 de marzo y el 31 de agosto se aplicará un derecho de cinco pesetas kilogramo neto.

Partida	Mercancía	Derechos normales
03.03	Crustáceos y moluscos, etc.:	
	A. Crustáceos:	
	I. langostas:	
	a) vivas:	
	1. para cultivos y semicultivos ... ..	Libre
	2. Palinurus y Panulirus, spp. ... ..	24,5
	3. los demás ... ..	8
	b) cocidas en agua o vapor, sin pelar:	
	1. Palinurus y Panulirus, sp. p. ... ..	24,5
	2. los demás ... ..	8
	c) congeladas:	
	1. cocidas en agua o vapor, sin pelar:	
	aa) Palinurus y Panulirus, sp. p. ... ..	24,5
	bb) los demás ... ..	8
	2. las demás ... ..	
	aa) Palinurus y Panulirus, sp. p. ... ..	24,5
	bb) los demás ... ..	8
	d) las demás ... ..	8
	II. bogavantes (Homarus sp. p.):	
	a) vivos:	
	1. para cultivos y semicultivos ... ..	Libre
	2. los demás ... ..	8
	b) los demás:	
	1. enteros ... ..	8
	2. los demás:	
	aa) congelados ... ..	8
	bb) los demás ... ..	8
	III. congrijos, sean de mar o de río:	
	a) congrijos de las especies Paralithodes camchaticus, Chionoecetes sp. p. y Callinectes sapidus:	
	1. vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre
	2. los demás ... ..	8
	b) los demás:	
	1. vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre
	2. los demás ... ..	8
	IV. langostinos, gambas, carabineros, quisquillas y camarones:	
	a) gambas Pandalidae sp. p.:	
	1. vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre
	2. los demás ... ..	8
	b) quisquillas y camarones del género Crangon sp. p.:	
	1. frescos, refrigerados o simplemente cocidos en agua:	

Partida	Mercancía	Derechos normales
	11. cefalópodos:	
	aaa) frescos ... ..	Libre
	bbb) refrigerados ... ..	Libre
	ccc) los demás ... ..	8
	22. los demás ... ..	8
	<b>SECCION III</b>	
	<b>GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</b>	
	<b>CAPITULO 15</b>	
	<b>Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</b>	
Partida	Mercancía	Derechos normales
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo, etc.:	
	A. Manteca y otras grasas de cerdo:	
	I. que se destinen a usos industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana ...	25
	II. las demás ... ..	25
	B. Grasas de aves de corral ... ..	25
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina), etc.:	
	A. Que se destinen a usos industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana:	
	I. primeros jugos ... ..	8
	II. los demás ... ..	1
	B. Los demás:	
	I. sebos de la especie bovina, incluido el sebo llamado 'primer jugo':	
	a) primeros jugos ... ..	8
	b) los demás ... ..	1
	II. sebos de las especies ovina y caprina, incluidos los sebos llamados 'primeros jugos':	
	a) primeros jugos ... ..	8
	b) los demás ... ..	1
15.03	Estearina solar, oleostearina, etc.:	
	A. Estearina solar y oleostearina:	
	I. que se destinen a usos industriales ... ..	Libre
	II. las demás ... ..	Libre
	B. Aceite de sebo que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana ... ..	Libre
	C. Los demás:	
	I. aceite de manteca de cerdo ... ..	23,5
	II. los demás ... ..	Libre

aa) vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	8
bb) los demás ... ..		8
2. los demás ... ..		8
c) los demás:		
1. vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	8
2. los demás ... ..		8
V. los demás (cigalas, etc.):		
a) vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	8
b) los demás ... ..		8
B. Moluscos:		
I. ostras:		
a) ostras planas que no pesen más de 40 gramos por unidad:		
1. vivas, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	24,5
2. las demás ... ..		24,5
b) las demás:		
1. vivas, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	24,5
2. las demás ... ..		24,5
II. mejillones:		
a) vivos:		
1. para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	6
2. los demás ... ..		6
b) congelados ... ..		6
c) los demás ... ..		8
III. caracoles que no sean de mar:		
a) vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	8
b) los demás ... ..		8
IV. los demás:		
a) congelados:		
1. calamares o potas:		
aa) <i>Omnastrephes sagittatus</i> y <i>Loligo</i> sp. p. ...		8
bb) los demás ... ..		8
2. jibias de las especies <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> , <i>Sepiola rondeleti</i> ... ..		8
3. pulpos de la especie <i>Octopus</i> ... ..		8
4. los demás ... ..		8
b) los demás:		
1. calamares o potas ( <i>Omnastrephes sagittatus</i> y <i>Loligo</i> sp. p.):		
aa) vivos:		
11. para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	8
22. los demás ... ..		8
bb) frescos ... ..	Libre	8
cc) refrigerados ... ..	Libre	8
dd) los demás ... ..		8
2. los demás:		
aa) vivos, para cultivos y semicultivos ... ..	Libre	8
bb) los demás:		

15.04	Grasas y aceites de pescado, etc.:	
	A. Aceites de hígado de pescado:	
	I. con un contenido de vitamina A igual o inferior a 2.500 unidades internacionales por gramo:	
	a) en bruto ... ..	Libre
	b) filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados ... ..	6
	II. los demás:	
	a) en bruto ... ..	Libre
	b) filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados ... ..	6
	B. Aceite de ballena y otros cetáceos:	
	I. en bruto:	
	a) de cachalote o de ballena ... ..	6
	b) los demás ... ..	Libre
	II. filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados ... ..	6
	C. Los demás:	
	I. en bruto:	
	a) grasa de cachalote o de ballena ... ..	6
	b) los demás ... ..	Libre
	II. filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados ... ..	6
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, etc.:	
	A. Grasas de lara en bruto o suintina ... ..	Libre
	B. Las demás ... ..	6
15.06	Las demás grasas y aceites animales, etc. ... ..	Libre
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos, etc.:	
	A. Aceite de oliva:	
	I. sin tratar:	
	a) aceite de oliva virgen ... ..	Libre
	b) aceite de oliva virgen lampante ... ..	Libre
	c) los demás ... ..	Libre
	II. otros aceites:	
	a) que se hayan obtenido de los aceites de las subpartidas 15.07/A.1.a) o 15.07/A.1.b), incluso con adición de aceite de oliva virgen ... ..	Libre
	b) los demás ... ..	Libre
	B. Aceite de madera de China, de abrasin, de tung, de oleococa, de oiticica; cera de mirica y cera del Japón:	
	I. cera de mirica y cera del Japón ... ..	11,5
	II. los demás ... ..	Libre
	C. Aceite de ricino:	
	I. que se destine a la producción de ácido aminoundecanoico para la fabricación de fibras textiles sintéticas o de materias plásticas artificiales ... ..	Libre
	II. los demás ... ..	Libre
	D. Otros aceites:	
	I. que se destinen a usos técnicos o industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana:	
	a) en bruto:	
	1. aceite de palma ... ..	6
	2. aceite de semillas de tabaco ... ..	Libre

Partida	Mercancía	Derechos normales
	3. los demás:	
	aa) concretos ... ..	6
	bb) fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados:	
	11. aceite de orujo de aceitunas ... ..	9
	22. aceite de cacahuete ... ..	16
	33. aceite de soja ... ..	11,5
	44. aceite de colza; aceite de mostaza ... ..	14,5
	55. aceite de algodón ... ..	1
	66. aceite de sésamo; aceite de girasol ... ..	19
	77. los demás ... ..	13,5
	cc) los demás, incluidos los secantes:	
	11. aceite de linaza ... ..	13
	22. los demás ... ..	Libre
	b) los demás:	
	1. aceite de semillas de tabaco ... ..	Libre
	2. los demás:	
	aa) concretos ... ..	8
	bb) fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados:	
	11. aceite de orujo de aceitunas ... ..	9
	22. aceite de cacahuete ... ..	16
	33. aceite de soja ... ..	11,5
	44. aceite de colza; aceite de mostaza ... ..	14,5
	55. aceite de algodón ... ..	1
	66. aceite de sésamo; aceite de girasol ... ..	19
	77. los demás ... ..	13,5
	cc) los demás, incluidos los secantes:	
	11. aceite de linaza ... ..	14
	22. los demás ... ..	Libre
	II. los demás:	
	a) aceite de palma:	
	1. en bruto ... ..	6
	2. los demás ... ..	8
	b) los demás:	
	1. concretos, en envases inmediatos de un contenido neto que no exceda de 1 kilogramo ... ..	20
	2. concretos, que se presenten en otra forma; fluidos:	
	aa) en bruto:	
	11. concretos ... ..	6
	22. fluidos:	
	aaa) aceite de orujo de aceitunas ... ..	9
	bbb) aceite de cacahuete ... ..	16
	ccc) aceite de soja ... ..	11,5
	ddd) aceite de colza; aceite de mostaza ... ..	14,5
	eee) aceite de algodón ... ..	1
	fff) aceite de sésamo; aceite de girasol ... ..	19
	ggg) los demás ... ..	13,5
	bb) los demás:	
	11. concretos ... ..	8

Partida	Mercancía	Derechos normales
15.17	Degrás; residuos procedentes del tratamiento, etc.:	
	A. Degrás ... ..	Libre
	B. Residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales:	
	I. que contengan aceite de las características del aceite de oliva:	
	a) pastas de neutralización ('soap-stocks') ... ..	9
	b) los demás:	
	1. borras de aceite ... ..	9
	2. los demás ... ..	Libre
	II. los demás:	
	a) borras ó heces de aceites, pastas de neutralización ('soap-stocks'):	
	1. borras de aceite y pastas de neutralización ... ..	9
	2. los demás ... ..	Libre
	b) los demás ... ..	Libre

## CAPITULO 22

## Bebidas. líquidos alcohólicos y vinagre

## Notas:

2 El grado alcohólico que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de las partidas 22.08 y 22.09 es el obtenido en el alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C. (El símbolo del grado alcohólico volumétrico es «% vol.»)

## Notas complementarias:

1. Para la aplicación de las partidas 22.04, 22.05 y 22.06 y de la subpartida 22.07.A, según el caso, se entenderá por:

a) Grado alcohólico volumétrico adquirido, el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20° C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado, a esta temperatura;

b) Grado alcohólico volumétrico en potencia, el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20° C, susceptibles de producirse por fermentación total de los azúcares contenidos en 100 volúmenes del producto considerado, a esta temperatura;

c) Grado alcohólico volumétrico total, la suma de los grados alcohólicos volumétricos adquiridos y en potencia;

d) Grado alcohólico volumétrico natural, el grado alcohólico volumétrico total del producto considerado, antes de ningún enriquecimiento;

e) «% vol.», el símbolo del grado alcohólico volumétrico.

2. Para la aplicación de la partida 22.04 se considerará como mosto de uvas parcialmente fermentado el producto resultante de la fermentación de un mosto de uvas y que tenga un grado alcohólico adquirido superior a 1 % vol e inferior a los tres quintos de su grado alcohólico volumétrico total.

3. Los términos utilizados en las descripciones de las bebidas alcohólicas del presente capítulo tendrán el alcance y significado que les atribuye el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y los Reglamentos especiales establecidos o que se establezcan a su amparo.

Partida	Mercancía	Derechos normales
22.01	Agua, aguas minerales, etc.:	
	A. Aguas minerales naturales o artificiales; aguas gaseosas:	
	I. embotelladas para la venta al detalle en envases irrecuperables, cuya capacidad no exceda de 2 litros ... ..	18
	II. las demás ... ..	18

	22. fluidos:	
	aaa) aceite de orujo de aceitunas ...	9
	bbb) aceite de cacahuete ...	16
	ccc) aceite de hoja ...	11,5
	ddd) aceite de colza; aceite de mostaza ...	14,5
	eee) aceite de algodón ...	1
	fff) aceite de sésamo; aceite de girasol ...	19
	ggg) los demás ...	13,5
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, etc.:	
	A. De linaza ...	22,5
	B. De soja ...	22,5
	C. Los demás ...	14
(15.09)		
15.10	Acidos grasos industriales, etc.:	
	A. Acido esteárico ...	8
	B. Acido oleico ...	9
	C. Los demás ácidos grasos industriales; aceites ácidos procedentes del refinado:	
	I. ácidos grasos industriales ...	8
	II. aceites ácidos procedentes del refinado ...	4,5
	D. Alcoholes grasos industriales:	
	I. alcoholes grasos industriales saturados, conteniendo mezclas de cadenas hidrocarbonadas entre C-9 y C-22, con un contenido máximo por componente del 75 por 100.	1
	II. los demás ...	15,5
15.11	Glicerina, incluidas las aguas, etc.:	
	A. Glicerina en bruto, incluidas las aguas y lejías glicerinosas.	3
	B. Otra, incluida la glicerina sintética ...	5,5
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales, etc.:	
	A. Que se presenten en envases inmediatos de un contenido neto que no exceda de 1 kilogramo ...	21,5
	B. Que se presenten de otra manera ...	21,5
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca, etc. ...	32,5
(15.14)		
15.15	Esperma de ballena y otros cetáceos, etc.:	
	A. Esperma de ballena y otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente ...	6
	B. Ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:	
	I. en bruto:	
	a) de abejas ...	Libre
	b) las demás ...	4,5
	II. las demás:	
	a) de abejas:	
	1. prensada o fundida ...	Libre
	2. refinada, blanqueada o coloreada ...	4,5
	b) las demás ...	4,5
15.16	Ceras vegetales incluso coloreadas, etc.:	
	A. En bruto ...	Libre
	B. Las demás ...	Libre

	B. Los demás ...	Libre
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas, etc.:	
	A. Que no contengan leche ni materias grasas procedentes de la leche:	
	I. elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante ...	12
	II. con azúcar ...	14
	III. sin azúcar ...	12
	B. Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
	I. inferior al 0,2 por 100:	
	a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante ...	12
	b) con azúcar ...	14
	c) sin azúcar ...	12
	II. igual o superior al 0,2 por 100, pero inferior al 2 por 100:	
	a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante ...	12
	b) con azúcar ...	14
	c) sin azúcar ...	12
	III. igual o superior al 2 por 100:	
	a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante ...	12
	b) con azúcar ...	14
	c) sin azúcar ...	12
22.03	Cervezas ...	17
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, etc. ...	Libre
22.05	Vinos de uva; mosto de uva, etc.:	
	(No sufre modificación en la estructura. Se actualiza la designación alfanumérica de las subpartidas, asignando cifras romanas a la primera subdivisión de las distinguidas con letra mayúscula.)	
22.06	Vermuts y otros vinos de uva, etc.:	
	A. De 18 grados o menos de alcohol adquirido y que se presenten en recipientes que contengan:	
	I. dos litros o menos ...	35
	II. más de dos litros ...	35
	B. De más de 18 grados de alcohol adquirido, pero sin exceder de 22 grados, y que se presenten en recipientes que contengan:	
	I. dos litros o menos ...	35
	II. más de dos litros ...	35
	C. De más de 22 grados de alcohol adquirido y que se presenten en recipientes que contengan:	
	I. dos litros o menos ...	35
	II. más de dos litros ...	35
22.07	Sidra, perada, aguamiel, etc.:	
	A. Piquetas ...	9
	B. Las demás:	
	I. espumosas ...	9
	II. no espumosas, que se presenten en recipientes que contengan:	
	a) dos litros o menos ...	9
	b) más de dos litros ...	9

Partida	Mercancía	Derechos normales	Partida	Mercancía	Derechos normales	
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación:					
	A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico:			b) de otras piedras:		
	I. de graduación superior a 96 grados ... ..	48		1. de pedernal para revestimiento interior de trituradores ... ..	6,5	
	II. los demás ... ..	25 ptas/litro		2. las demás ... ..	6,5	
	B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80 por 100 vol.:			II. molduradas o torneadas, pero sin trabajar de otra manera:		
	I. de graduación superior a 96 grados ... ..	48		a) de piedras calizas o de alabastro ... ..	9	
	II. los demás ... ..	25 ptas/litro		b) de otras piedras ... ..	9,5	
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparados alcohólicos compuestos (llamados 'extractos concentrados') para la fabricación de bebidas:			III. pulimentadas, decoradas o trabajadas de otra manera, pero sin esculpir:		
	A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 por 100 vol., que se presente en recipientes que contengan:			a) de piedras calizas o de alabastro ... ..	11,5	
	I. dos litros o menos ... ..	20 ptas/litro		b) de otras piedras:		
	II. más de dos litros ... ..	20 ptas/litro		1. de peso inferior a 10 kg. neto ... ..	11,5	
	B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados 'extractos concentrados'):			2. las demás ... ..	11,5	
	I. amargos aromáticos de grado alcohólico igual o superior a 44,2 por 100 vol. hasta 49,2 por 100 vol. inclusive, y que contengan del 1,5 por 100 al 6 por 100 en peso de genciana, de especias y de ingredientes diversos; del 4 por 100 al 10 por 100 de azúcar y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0,50 litros ... ..	13,5	68.03	IV. Esculpidas ... ..	20,5	
	II. los demás ... ..	13,5		B. Cubos y dados para mosaicos; polvo, gránulos y tasquiles coloreados artificialmente ... ..	6,5	
	C. Bebidas alcohólicas:			Pizarra trabajada y manufacturas, etc.:		
	I. ron, arac, tafía, que se presenten en recipientes que contengan:			A. Pizarra natural trabajada en losas y tablas ... ..	5	
	a) dos litros o menos:			B. Las demás ... ..	7	
	1. ron y tafía ... ..	45 ptas/litro	68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, etc.:		
	2. los demás ... ..	50 ptas/litro		A. Piedras para afilar o pulir a mano:		
	b) más de dos litros:			I. de abrasivos aglomerados ... ..	27	
	1. ron y tafía ... ..	45 ptas/litro		II. las demás ... ..	18	
	2. destilados alcohólicos para la elaboración de ron y de tafía ... ..	45 ptas/litro		B. Las demás:		
	3. los demás ... ..	50 ptas/litro		I. de abrasivos aglomerados:		
	II. ginebra, que se presente en recipientes que contengan:			a) constituidas por diamantes naturales o sintéticos ...	27	
	a) dos litros o menos ... ..	36 ptas/litro		b) las demás:		
	b) más de dos litros ... ..	36 ptas/litro		1. muelas para moler o desfibrar ... ..	11	
	III. whisky:			2. las demás ... ..	27	
	a) whisky 'Bourbon' que se presente en recipientes que contengan:			II. no expresadas:		
	1. dos litros o menos ... ..	40 ptas/litro		a) muelas para moler o desfibrar ... ..	11	
	2. más de dos litros ... ..	40 ptas/litro		b) las demás:		
	b) los demás, que se presenten en recipientes que contengan:			1. segmentos y demás partes ... ..	27	
	1. dos litros o menos ... ..	40 ptas/litro		2. las demás ... ..	20	
	2. más de dos litros:			(68.05)		
				68.06	Abrasivos naturales o artificiales, etc. ... ..	25
				68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas, etc.:	
					A. Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares.	14,5
					B. Los demás ... ..	14,5
				68.08	Manufacturas de asfalto, etc. ... ..	11
				68.09	Paneles, planchas, baldosas, bloques, etc. ... ..	5
				68.10	Manufacturas de yeso, etc.:	
					A. Planchas, placas, paneles, baldosas y similares sin adornar.	12
					B. Las demás ... ..	12
				68.11	Manufacturas de cemento, hormigón, etc. ... ..	17

aa)	aguardientes de malta para la elaboración de whisky ... ..	10
bb)	los demás ... ..	40 ptas/litro
IV.	vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45 por 100 vol., aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas que se presenten en recipientes que contengan:	
a)	dos litros o menos ... ..	50 ptas/litro
b)	más de dos litros ... ..	50 ptas/litro
V.	las demás, que se presenten en recipientes que contengan:	
a)	dos litros o menos:	
1.	coñac y brandy ... ..	50 ptas/litro
2.	licores ... ..	50 ptas/litro
3.	otras bebidas espirituosas para consumo directo.	50 ptas/litro
b)	más de dos litros:	
1.	coñac y brandy ... ..	50 ptas/litro
2.	licores ... ..	50 ptas/litro
3.	otras bebidas espirituosas para consumo directo.	50 ptas/litro
4.	aguardientes o destilados alcohólicos para la elaboración de bebidas distintas a los aguardientes de malta, de caña o de melazas de caña.	50 ptas/litro
22.10	Vinagre y sus sucedáneos, etc.:	
A.	Vinagre de vino, que se presente en recipientes que contengan:	
I.	dos litros o menos ... ..	12,5
II.	más de dos litros ... ..	12,5
B.	Los demás, que se presenten en recipientes que contengan:	
I.	dos litros o menos ... ..	12,5
II.	más de dos litros ... ..	12,5

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 68

Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas

Partida	Mercancía	Derechos normales
68.01	Adoquines, encintados y losas, etc.:	
A.	De más de 20 cm. de grueso ... ..	4
B.	Hasta 20 cm., inclusive, de grueso ... ..	13,5
68.02	Manufacturas de piedras de talla, etc.:	
A.	Manufacturas de piedras de talla o de construcción:	
I.	simplemente talladas o aserradas, de superficie plana o lisa:	
a)	de piedras calizas o de alabastro ... ..	6,5

68.12	Manufacturas de amiantocemento, etc.:	
A.	Materiales de construcción:	
I.	material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios) ... ..	25
II.	tubos y accesorios de tuberías ... ..	32
III.	las demás ... ..	16
B.	Las demás ... ..	16
68.13	Amianto trabajado, manufacturas de amianto, etc.:	
A.	Amianto trabajado, (fibras cardadas, teñidas, etc.) ... ..	28
B.	Manufacturas de amianto:	
I.	hilados ... ..	28
II.	tejidos ... ..	28
III.	las demás:	
a)	destinadas a aeronaves civiles ... ..	28
b)	no expresadas ... ..	28
C.	Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:	
I.	mezclas ... ..	18,5
II.	manufacturas ... ..	18,5
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos), etc.:	
A.	A base de amianto, destinadas a aeronaves civiles:	
I.	moldeadas ... ..	33,5
II.	tejidas ... ..	29
B.	Las demás:	
I.	moldeadas ... ..	33,5
II.	tejidas ... ..	29
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, etc.:	
A.	Hojas o laminillas de mica ... ..	Libre
B.	Placas, hojas o bandas formadas por exfoliaciones o polvo de mica, incluso fijadas sobre soporte:	
I.	hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 mm.	Libre
II.	bandas de polvo de mica en rollos, sin adición de aglomerantes ni otros productos, de espesor no superior a 0,35 mm. ... ..	Libre
III.	las demás:	
a)	sin adición de otro producto ... ..	16
b)	con adición de otro producto ... ..	29
C.	Las demás:	
I.	sin adición de otro producto ... ..	16
II.	con adición de otro producto ... ..	29
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias, etc.:	
A.	Ladrillos sin cocer de cromita ... ..	12,5
B.	Las demás:	
I.	manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer ... ..	12,5
II.	manufacturas refractarias electrofundidas ... ..	1
III.	recipientes de turba fertilizados para el trasplante («Jiffy-Pots») ... ..	17

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 69

Productos cerámicos

(No sufre modificación en la estructura. Se actualiza la designación alfanumérica de las subpartidas, asignando cifras romanas a la primera subdivisión de las distinguidas con letra mayúscula.)

CAPITULO 70

Vidrio y manufacturas de vidrio

Partida	Mercancia	Derechos normales
70.01	Cascos y demás desperdicios, etc.:	
	A. Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio ... ..	6,5
	B. Vidrio en masa (excepto el vidrio óptico):	
	I. vidrio llamado «esmalte» ... ..	6,5
	II. los demás ... ..	6,5
(70.02)		
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas, etc.:	
	A. Vidrio llamado «esmalte», en barras, varillas o tubos:	
	I. en barras y varillas ... ..	14,5
	II. en tubos ... ..	22,5
	B. Los demás:	
	I. de débil coeficiente de dilatación:	
	a) tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a $40 \times 10^{-7}$ ... ..	22,5
	b) los demás ... ..	1
	II. otros:	
	a) en barras y varillas:	
	1. de vidrio opal ... ..	27
	2. los demás ... ..	14,5
	b) en bolas ... ..	1
	c) en tubos:	
	1. capilares para termómetros ... ..	8
	2. los demás ... ..	22,5
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar, etc.:	
	A. Armado:	
	I. lunas en bruto ... ..	22
	II. los demás:	
	a) vidrio opacificado ... ..	14,5
	b) los demás ... ..	22

	Mercancia	Derechos normales
	c) de otros vidrios ... ..	40
	II. los demás ... ..	22,5
	C. Tapones y análogos ... ..	5,5
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, etc.:	
	A. Ampollas para tubos catódicos, incluso sus piezas sueltas.	1
	B. Los demás:	
	I. de vidrio de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundida o de cuarzo fundido ... ..	10
	II. envolturas tubulares para lámparas fluorescentes ... ..	7
	III. los demás ... ..	22,5
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes, etc.:	
	A. Sin terminar ... ..	27
	B. Terminadas ... ..	27
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, etc.:	
	A. De vidrio de débil coeficiente de dilatación ... ..	38
	B. De otro vidrio ... ..	36
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado, etc.:	
	A. Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico:	
	I. vidrios de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y piezas análogas para lámparas ... ..	27
	II. los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas, etc.) ... ..	27
	B. Los demás:	
	I. aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones, no incluidos en la subpartida A ... ..	27
	II. elementos para señalización ... ..	26,5
	III. los demás ... ..	37
70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes, etc.:	
	A. Cristales para relojes ... ..	20
	B. Los demás:	
	I. en vidrio blanco o incoloro ... ..	20
	II. en vidrio coloreado ... ..	32,5
70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas, etc.:	
	A. Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas ... ..	10
	B. Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción ... ..	22,5
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, etc.:	
	A. Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia:	
	I. de sílice fundida o de cuarzo fundido ... ..	28
	II. los demás:	
	a) de otro vidrio de débil coeficiente de dilatación ... ..	28
	b) de otro vidrio ... ..	15,5
	B. Ampollas para sueros y artículos similares ... ..	45

	<b>B. Los demás:</b>	
	I. lunas en bruto de espesor superior a 4 milímetros, sin exceder de 400 milímetros en las demás dimensiones:	
	a) de sección incolora o blanca .....	1
	b) las demás .....	1
	II. otras lunas en bruto .....	22
	III. los demás:	
	a) de vidrio opacificado .....	14,5
	b) los demás .....	22
<b>70.05</b>	<b>Vidrio estirado o soplado, etc.:</b>	
	<b>A. Vidrio en su color natural:</b>	
	I. hasta 3,5 milímetros de espesor .....	22
	II. de 3,5 milímetros o más de espesor .....	25,5
	<b>B. Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio:</b>	
	I. de espesor no superior a 2,5 milímetros, sin exceder de 700 X 400 milímetros en las demás dimensiones .....	8
	II. los demás .....	15
<b>70.06</b>	<b>Vidrio colado o laminado, etc.:</b>	
	<b>A. Vidrio opaco .....</b>	<b>14,5</b>
	<b>B. Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, sin armar .....</b>	<b>22,5</b>
	<b>C. Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio .....</b>	<b>19</b>
	<b>D. Lunas destinadas a la protección de los rayos X y otras radiaciones (de densidad superior a 2,60) .....</b>	<b>5,5</b>
	<b>E. Lunas pulidas sin armar, de espesor superior a 4 milímetros, sin exceder de 400 milímetros en las demás dimensiones:</b>	
	a) de sección incolora o blanca .....	1
	b) los demás .....	1
<b>70.07</b>	<b>Vidrio colado y laminado y «vidrio de ventanas», etc.:</b>	
	<b>A. Vidrieras artísticas .....</b>	<b>22,5</b>
	<b>B. Vidrieras aislantes de paredes múltiples .....</b>	<b>35</b>
	<b>C. Los demás:</b>	
	I. lunas de vidrio antirradiaciones .....	5,5
	II. los demás .....	22,5
<b>70.08</b>	<b>Lunas o vidrios de seguridad, etc.:</b>	
	<b>A. Parabrisas, no enmarcados, destinados a aeronaves civiles:</b>	
	I. templados .....	22,5
	II. los demás .....	22,5
	<b>B. Los demás:</b>	
	I. templados .....	22,5
	II. los demás .....	22,5
<b>70.09</b>	<b>Espejos de vidrio, con marco o sin él, etc. ....</b>	<b>27</b>
<b>70.10</b>	<b>Bombonas, botellas, frascos, tarros, etc.:</b>	
	<b>A. Envases tubulares .....</b>	<b>40</b>
	<b>B. Los demás:</b>	
	I. en su color natural o decolorados:	
	a) de vidrio de débil coeficiente de dilatación .....	10
	b) de vidrio neutro o de vidrio con 18 por 100 o más de óxido de plomo .....	22,5

<b>70.18</b>	<b>Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico, etc.:</b>	
	<b>A. Vidrio óptico sin trabajar ópticamente:</b>	
	I. esbozos de lentes o discos trepanados, de forma esférica o tórica, con alguna cara transparente, y de índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive .....	22,5
	II. los demás .....	Libre
	<b>B. Vidrio de anteojería médica, sin trabajar ópticamente:</b>	
	I. «Gobs» .....	Libre
	II. esbozos de lentes bifocales y multifocales .....	20
	III. los demás .....	Libre
<b>70.19</b>	<b>Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, etc.:</b>	
	<b>A. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio:</b>	
	I. cuentas de vidrio:	
	a) talladas y pulidas mecánicamente .....	23,5
	b) las demás .....	23,5
	II. imitaciones de perlas finas .....	2
	III. imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas:	
	a) talladas y pulidas mecánicamente .....	5
	b) las demás .....	5
	IV. artículos similares de abalorio:	
	a) granos esféricos minúsculos («ballotines»):	
	1. de índice de refracción hasta 1,90 .....	23,5
	2. de índice de refracción de más de 1,90 .....	Libre
	b) los demás .....	23,5
	<b>B. Ojos artificiales .....</b>	<b>23,5</b>
	<b>C. Objetos de abalorio, rocalla y análogos .....</b>	<b>23,5</b>
	<b>D. Los demás:</b>	
	I. cubos, dados, palquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado) .....	16
	II. los demás .....	23,5
<b>70.20</b>	<b>Lana de vidrio, fibras de vidrio, etc.:</b>	
	<b>A. Fibras no textiles y manufacturas de estas fibras .....</b>	<b>19</b>
	<b>B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:</b>	
	I. fibras de vidrio textil continuas («siliona») en hilos, mechas o en cualquier otra forma:	
	a) hilos cortados y mechas («roving») .....	11
	b) los demás .....	1
	II. fibras de vidrio textil discontinuas («vitrona») en hilos, mechas o en cualquier otra forma .....	11
	III. fieltros de hilos «siliona» («mat») .....	11
	IV. telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «siliona» o de «vitrona» .....	22,5
<b>70.21</b>	<b>Otras manufacturas de vidrio:</b>	
	<b>A. Aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación .....</b>	<b>1</b>
	<b>B. Las demás .....</b>	<b>37</b>

SECCION XIV

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES; METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS

CAPITULO 71

Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía

Notas:

6. Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en el Arancel a un metal precioso y metales preciosos se extiende igualmente a las aleaciones clasificadas con dichos metales, por aplicación de la nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la nota 7, ni los metales comunes o materias no metálicas, platinados (recubiertos de platino o de metales del grupo del platino por procedimiento distinto del chapado), dorados o plateados.

Notas complementarias:

5. A los efectos de la partida 71.11, la expresión «cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos» comprende los productos aptos únicamente para la recuperación del metal o para la preparación de productos o composiciones químicas.

Partida	Mercancía	Derechos normales
	<b>I. PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES</b>	
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, etc. ....	5
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, etc.:	
	A. En bruto o simplemente aserradas, exfoliadas o desbastadas:	
	I. diamantes para uso industrial ....	1
	II. los demás:	
	a) en bruto ....	Libre
	b) los demás ....	5
	B. Otras:	
	I. para usos industriales:	
	a) artículos de cuarzo piezoeléctrico ....	5
	b) las demás:	
	1. diamantes ....	1
	2. las demás ....	5
	II. para otros usos ....	5
71.03	Piedras sintéticas o reconstituidas, etc.:	
	A. En bruto o simplemente aserradas, exfoliadas o desbastadas:	
	I. en bruto:	
	a) diamantes de uso industrial ....	1
	b) los demás ....	5
	II. las demás ....	11,5
	B. Las demás:	
	I. para usos industriales ....	11,5
	II. para otros usos ....	11,5

Partida	Mercancía	Derechos normales
	b) semilabrados:	
	1. barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 milímetros:	
	aa) planchas, hojas y bandas ....	1
	bb) los demás ....	5
	2. tubos y barras huecas ....	5
	3. hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,25 milímetros.	5
	4. los demás:	
	aa) discos ....	1
	bb) los demás ....	5
	B. Metales del grupo del platino y sus aleaciones:	
	I. polvos ....	5
	II. los demás:	
	a) en bruto:	
	1. productos intermedios de la metalurgia del platino o de los metales del grupo del platino («bullón») con más del 55 por 100 de metales preciosos, en masas o lingotes ....	Libre
	2. los demás ....	Libre
	b) semilabrados:	
	1. planchas, hojas, bandas y discos ....	1
	2. los demás ....	5
71.10	Chapados de platino o de metales del grupo, etc. ....	2
71.11	Cenizas de orfebrería y otros desperdicios, etc. ....	Libre
	<b>III. BISUTERIA, JOYERIA Y OTRAS MANUFACTURAS</b>	
71.12	Artículos de bisutería y joyería, etc.:	
	A. De metales preciosos:	
	I. joyería:	
	a) con piedras preciosas o perlas finas:	
	1. abanicos y sus varillajes ....	18
	2. los demás ....	7
	b) los demás:	
	1. abanicos y sus varillajes ....	18
	2. los demás ....	13,5
	II. bisutería:	
	a) abanicos y sus varillajes ....	18
	b) los demás ....	14,5
	B. De chapados de metales preciosos:	
	I. abanicos y sus varillajes ....	18
	II. los demás ....	21,5
71.13	Artículos de orfebrería y sus partes, etc.:	
	A. De metales preciosos:	
	I. cubertería:	
	a) de oro, plata o platino ....	11,5

71.04	Polvo y residuos de piedras preciosas, etc. ... ..	2
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS	
71.05	Plata y sus aleaciones, etc.:	
	A. En bruto:	
	I. productos intermedios de la metalurgia de la plata («bullón») con más del 55 por 100 de metales preciosos y triple aleación (plata-plomo-cinc) con más del 10 por 100 de plata, en masas o lingotes ... ..	Libre
	II. los demás ... ..	Libre
	B. Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 milímetros:	
	I. planchas, hojas y bandas ... ..	3
	II. los demás ... ..	6,5
	C. Tubos y barras huecas ... ..	6,5
	D. Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,15 milímetros ... ..	6,5
	E. Polvo, canutillos, lentejuelas, recortes y otros:	
	I. discos ... ..	3
	II. los demás ... ..	6,5
71.06	Chapados de plata, etc.:	
	A. En bruto ... ..	11,5
	B. Semilabrados ... ..	11,5
71.07	Oro y sus aleaciones, etc.:	
	A. En bruto:	
	I. productos intermedios de la metalurgia del oro («bullón») con más del 55 por 100 de metales preciosos, en masas o lingotes ... ..	Libre
	II. los demás ... ..	Libre
	B. Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 milímetros:	
	I. planchas, hojas y bandas ... ..	3
	II. los demás ... ..	6,5
	C. Tubos y barras huecas ... ..	6,5
	D. Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,15 milímetros ... ..	6,5
	E. Polvo, canutillos, lentejuelas, recortes y otros:	
	I. discos ... ..	3
	II. los demás ... ..	6,5
71.08	Chapados de oro sobre metales comunes, etc. ... ..	11,5
71.09	Platino y metales del grupo del platino, etc.:	
	A. Platino y sus aleaciones:	
	I. polvo ... ..	5
	II. otros:	
	a) en bruto:	
	1. productos intermedios de la metalurgia del platino o de los metales del grupo del platino («bullón») con más del 55 por 100 de metales preciosos, en masas o lingotes ... ..	Libre
	2. los demás ... ..	Libre

	b) de aleaciones de oro, plata o platino ... ..	26
	II. los demás:	
	a) de oro, plata o platino ... ..	11,5
	b) de aleaciones de oro, plata o platino ... ..	28
	B. De chapados de metales preciosos:	
	I. cubertería ... ..	34
	II. los demás ... ..	34
71.14	Otras manufacturas de metales preciosos, etc.:	
	A. De metales preciosos:	
	I. bolsos de mano y monturas-cierres ... ..	29
	II. las demás ... ..	9
	B. De chapados de metales preciosos:	
	I. bolsos de mano y monturas-cierres ... ..	29
	II. las demás ... ..	9
71.15	Manufacturas de perlas finas, etc.:	
	A. Manufacturas de perlas finas:	
	I. collares, pulseras y otras manufacturas de perlas finas simplemente enfiladas, sin dispositivos de cierre ni otros accesorios ... ..	5
	II. las demás ... ..	5
	B. Manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas:	
	I. exclusivamente de piedras preciosas o semipreciosas:	
	a) collares, pulseras y otras manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas simplemente enfiladas, sin dispositivos de cierre ni otros accesorios ... ..	5
	b) las demás ... ..	5
	II. las demás ... ..	7,5
71.16	Bisutería de fantasía:	
	A. De metales comunes ... ..	22,5
	B. De otras materias ... ..	19

CAPITULO 92

Partidas arancelarias 92.01 a 92.10

(No sufren modificación en la estructura. Se actualiza la designación alfanumérica de las subpartidas, asignando cifras romanas a la primera subdivisión de las distinguidas con letra mayúscula.)

SECCION XIX

ARMAS Y MUNICIONES

CAPITULO 93

Armas y municiones

Partida	Mercancía	Derechos normales
93.01	Armas blancas (sables, espadas, etc.) ... ..	Libre
93.02	Revólveres y pistolas:	
	A. De calibre nueve milímetros o de calibres superiores ... ..	7
	B. Los demás:	
	I. de calibre 7,65 milímetros o de calibres inferiores ... ..	10
	II. los demás ... ..	7
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas, etc.) ... ..	Libre

Partida	Mercancía	Derechos normales
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas, etc.):	
	A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas:	
	I. rifles deportivos de ánima rayada, de calibre seis milímetros o de calibres inferiores ... ..	20
	II. las demás armas deportivas y de caza ... ..	20
		m.e. 575 ptas. unidad
	10	
	B. Las demás ... ..	
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, etc.):	
	A. Escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas ... ..	15
		m.e. 203 ptas. unidad
	Libre	
	B. Las demás ... ..	
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas, etc.:	
	A. Para armas de la partida 93.03 ... ..	Libre
	B. Para otras armas:	
	I. culatas simplemente esbozadas ... ..	15
	II. otras partes y piezas sueltas:	
	a) para armas de la partida 93.02 ... ..	15
	b) las demás:	
	1. cañones y básculas terminados y punzonados en banco de prueba, para escopetas, rifles de caza y deportivos ... ..	15
		m.e. 755 ptas. unidad
	15	
	2. las demás ... ..	15
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas, etc.:	
	A. Para revólveres y pistolas de la partida 93.02 y para pistolas-ametralladoras de la partida 93.03:	
	I. para pistolas-ametralladoras de la partida 93.03 y sus partes y piezas sueltas ... ..	Libre
	II. los demás:	
	a) municiones metálicas para armas rayadas de tiro deportivo ... ..	7
	b) otras municiones, partes y piezas sueltas ... ..	18,5
	B. Los demás:	
	I. de guerra:	
	a) para armas de la partida 93.03 ... ..	Libre
	b) los demás ... ..	Libre
	II. las demás:	
	a) cartuchos de caza y de tiro deportivo:	
	1. municiones metálicas para armas rayadas ... ..	7
	2. cartuchos cargados ... ..	16,5
	3. partes y piezas sueltas ... ..	18,5
	b) los demás ... ..	18,5

Partida	Mercancía	Derechos normales
94.04	Somieres; artículos de cama, etc.:	
	A. Artículos de cama y similares, de materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular, recubiertos o no ... ..	38
	B. Los demás:	
	I. somieres ... ..	40
	II. colchones y demás efectos de cama y similares:	
	a) de caucho, en estado esponjoso o celular ... ..	38
	b) de otras materias ... ..	30
CAPITULO 95		
Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)		
Partida	Mercancía	Derechos normales
(95.01 a 95.04) 95.05	Concha de tortuga, nácar, marfil, etc.:	
	A. Coral natural o reconstituido, labrado:	
	I. combinado con otras materias:	
	a) simplemente trabajado ... ..	7
	b) en objetos terminados (incluidos los esbozos) ... ..	25
	II. otro:	
	a) simplemente trabajado ... ..	7
	b) en objetos terminados (incluidos los esbozos) ... ..	25
	B. Los demás:	
	I. Placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulimentar ni manufacturar de otra manera:	
	a) de nácar ... ..	2,5
	b) de otras materias ... ..	7
	II. no expresados:	
	a) simplemente trabajados:	
	1. de nácar ... ..	2,5
	2. de otras materias ... ..	7
	b) en objetos terminados (incluidos los esbozos):	
	1. varillajes para abanicos ... ..	5
	2. los demás ... ..	25
(95.06) (95.07) 95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, etc.:	
	A. Materias vegetales o minerales para tallar, en placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulir ni trabajar de otro modo ... ..	7
	B. Las demás:	
	I. materias vegetales o minerales para tallar:	

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL

CAPITULO 94

Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares

Partida	Mercancía	Derechos normales
94.01	Sillas y otros asientos, incluso, etc.:	
	A. Sillas y otros asientos tapizados en cuero (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:	
	I. de estructura metálica ... ..	40
	II. de estructura de otras materias ... ..	40
	B. Los demás:	
	I. especialmente concebidos para aerodinós:	
	a) sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:	
	1. de metal ... ..	40
	2. de otras materias ... ..	40
	b) forrados o tapizados y partes de los mismos:	
	1. de estructura metálica ... ..	40
	2. de estructura de otras materias ... ..	40
	II. los demás:	
	a) sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:	
	1. de madera ... ..	22,5
	2. de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.) ... ..	30
	3. de metal ... ..	40
	4. de otras materias ... ..	40
	b) forrados o tapizados y partes de los mismos:	
	1. de estructura de madera o de otras materias vegetales ... ..	22,5
	2. de estructura metálica ... ..	40
	3. de estructura de otras materias ... ..	40
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, etc.:	
	A. Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación ... ..	20,5
	B. Los demás ... ..	26
	C. Partes y piezas sueltas ... ..	26
94.03	Otros muebles y sus partes:	
	A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas) ... ..	40
	B. Los demás muebles:	
	I. de materias vegetales:	
	a) de madera ... ..	22,5
	b) de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.) ... ..	35
	II. de metal ... ..	40
	III. muebles mixtos de madera y de metal, y los demás ... ..	40
	IV. partes de muebles:	
	a) de metal ... ..	40
	b) los demás ... ..	35

a) simplemente trabajadas ... ..	7
b) manufacturas (incluidos los esbozos) ... ..	25
II. manufacturas de cera ... ..	29
III. gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas ... ..	33,5
IV. las demás ... ..	25

CAPITULO 96

Manufacturas de cepillería, brochas, pinceles, escobas, borlas y cedazos

Partida	Mercancía	Derechos normales
96.01	Escobas y escobillas de haces atados, etc.:	
	A. Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; cabezas preparadas para artículos de cepillería:	
	I. escobas y escobillas de haces atados ... ..	25
	II. cabezas preparadas para artículos de cepillería ... ..	33,5
	B. Los demás:	
	I. cepillos para dientes ... ..	40
	II. cepillos que constituyan elementos de maquinaria ... ..	m. e. 2 ptas. unidad 27
	III. los demás:	
	a) cepillos de tocador (para uñas, cabeza, manos, etcétera) ... ..	40
	b) otros cepillos ... ..	27
	c) los demás ... ..	31,5
(96.02)		
(96.03)		
(96.04)		
96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, etc. ... ..	18,5
96.06	Tamices, cedazos y cibras, de mano, etc.:	
	A. De tela metálica ... ..	32,5
	B. Las demás ... ..	29,5

CAPITULO 97

Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes

Partida	Mercancía	Derechos normales
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, etc. ... ..	32,5
97.02	Muñecas de todas clases:	
	A. Muñecas (vestidas o sin vestir) ... ..	52
	B. Partes, piezas sueltas y accesorios:	
	I. cabezas ... ..	52
	II. los demás ... ..	34,5
97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos, etc.:	
	A. De madera:	
	I. con mecanismo de resorte ... ..	52
	II. con mecanismos eléctricos ... ..	43

Partida	Mercancía	Derechos normales
	III. los demás ... ..	47,5
	IV. partes, piezas sueltas y accesorios ... ..	43
	<b>B. Otros:</b>	
	I. con mecanismo de resorte ... ..	52
	II. con mecanismos eléctricos ... ..	43
	III. los demás:	
	a) globos de caucho hinchables ... ..	30
	b) los demás ... ..	47,5
	IV. partes, piezas sueltas y accesorios ... ..	43
97.04	Artículos para juegos de sociedad, etc.:	
	A. Naipes, incluso los de juguete ... ..	34,5
		m.e. 7 ptas. al juego con 56 cartas como máximo
	B. Raquetas, pelotas y redes para tenis de mesa ... ..	39
	C. Los demás:	
	I. juegos con motor o mecanismo para lugares públicos:	
	a) que distribuyen dinero, fichas, de consumisión o premios ... ..	47,5
	b) los demás ... ..	43
	II. otros juegos ... ..	39
97.05	Artículos para diversiones y fiestas, etc. ... ..	31
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, etc.:	
	A. Artículos de cricket y de polo:	
	I. pelotas de cricket y de polo ... ..	18
	II. palos de cricket y mazos de polo ... ..	30,5
	III. los demás ... ..	34,5
	B. Raquetas de tenis ... ..	35,5
	C. Los demás:	
	I. aparatos de gimnasia ... ..	30,5
	II. balones y pelotas para deportes:	
	a) balones de cuero, con o sin cámara de aire, y pelotas de frontón, béisbol y hockey ... ..	21,5
	b) balones de caucho o materias plásticas y las cámaras de aire para balones, sueltas ... ..	30,5
	c) pelotas de tenis, golf y las demás ... ..	18
	III. raquetas similares a las de tenis, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas ... ..	35,5
	IV. palos de golf ... ..	10
	V. palos de hockey, picas de alpinista, bastones para esquiar y similares ... ..	30,5
	VI. material para deportes náuticos ... ..	21,5
	VII. patines de ruedas ... ..	21,5
	VIII. los demás artículos para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes ... ..	34,5
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas, etc.:	
	A. Anzuelos sin montar ... ..	24,5
	B. Los demás:	
	I. salabardos y cazamariposas ... ..	21,5

Partida	Mercancía	Derechos normales
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas, etc.:	
	A. Portaplumas con depósito y estilográficas:	
	I. plumas estilográficas, bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:	
	a) con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos ... ..	30
	b) los demás ... ..	34
		m. e. 9,50 ptas. unidad
	II. bolígrafos y rotuladores, sin mecanismo ... ..	34
		m. e. 2 ptas. unidad
	B. Otros portaplumas, portaminas, portalápices y similares:	
	I. con mecanismo:	
	a) con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos ... ..	30
	b) los demás ... ..	34
		m. e. 9,50 ptas. unidad
	II. los demás ... ..	34
	C. Piezas sueltas y accesorios:	
	I. piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra» ... ..	34
	II. los demás ... ..	34
98.04	Plumillas para escribir, etc.:	
	A. Plumillas para escribir:	
	I. de oro ... ..	28
	II. de otras materias ... ..	28
	B. Puntos para plumas ... ..	2
98.05	Lápices (incluso los pizarrines), etc.:	
	A. Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos:	
	I. lápices con funda ... ..	22,5
		m. e. 36 ptas. gruesa
	II. los demás:	
	a) pizarrines y carboncillos ... ..	10
	b) otros lápices y pasteles ... ..	22,5
		m. e. 36 ptas. gruesa
	c) minas ... ..	14
	B. Tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastre y tizas para billares ... ..	10
98.06	Pizarras y tableros para escribir, etc. ... ..	15
98.07	Sellos, numeradores, imprentillas, etc.:	
	A. Automáticos ... ..	30,5
	B. Los demás ... ..	17,5
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir, etc.:	
	A. Cintas ... ..	28
	B. Tampones ... ..	19,5
98.09	Lacre de escritorio y para botellas, etc.:	

	II. carretes para la pesca ... ..	31
	III. cañas de pescar y accesorios para la pesca con sedal (flotadores, cebos artificiales, sedales montados, etc.).	26
	IV. cimbeles, espejuelos y artículos de caza similares ...	21,5
97.08	Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco, etc. ... ..	22,5

**CAPITULO 98  
Manufacturas diversas**

Partida	Mercancía	Derechos normales
98.01	Botones, botones de presión, etc.:	
	A. Esbozos y formas para botones:	
	I. de botones de presión ... ..	29
	II. los demás:	
	1. de metal ... ..	28
	2. de nácar, marfil y corozo ... ..	32,5
	3. de otras materias ... ..	29
	B. Botones y gemelos y sus partes sueltas:	
	I. gemelos y similares ... ..	25
	II. los demás:	
	a) de presión ... ..	29
	b) los demás:	
	1. de metal ... ..	28
	2. de nácar, marfil y corozo ... ..	32,5
	3. de otras materias ... ..	29
98.02	Cierres de cremallera y sus partes, etc.:	
	A. Cremalleras con dientes de metales comunes y sus partes de metales comunes ... ..	32,5
	B. Los demás ... ..	32,5

	A. Lacre ... ..	4,5
	B. Los demás ... ..	26
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, etc.):	
	A. Piezas de metales comunes obtenidas por torneado «a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 milímetros ... ..	35,5
	B. Los demás:	
	I. encendedores:	
	a) de oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos ... ..	20
	b) los demás:	
	1. de gas ... ..	23,5
		m. e. 33 ptas. unidad
	2. los demás ... ..	14,5
		m. e. 11 ptas. unidad
	II. piezas sueltas de encendedores ... ..	35,5
98.11	Pipas (incluidos los escalabornes, etc.):	
	A. Escalabornes de pipas, de madera o de raíz ... ..	32
	B. Los demás ... ..	32
98.12	Peines, peinetas, pasadores, etc.:	
	A. De celuloide ... ..	32,5
	B. De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita ... ..	32,5
	C. De otras materias ... ..	15
(98.13)		
98.14	Pulverizadores de tocador, etc. ... ..	26
98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos, etc.:	
	A. Termos y demás recipientes isotérmicos montados, de capacidad no superior a 0,75 litros ... ..	45
	B. Los demás ... ..	45
98.16	Maniqués y análogos; autómatas, etc. ... ..	17,5